



## Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/C.5//49/L.57  
21 de junio de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Cuadragésimo noveno período de sesiones  
Quinta Comisión  
Tema 129 del programa

FINANCIACIÓN DE LA MISIÓN DE OBSERVADORES DE  
LAS NACIONES UNIDAS EN LIBERIA

Proyecto de resolución presentado por el Presidente tras  
la celebración de consultas officiosas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia<sup>1</sup> y el informe correspondiente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>2</sup>,

Recordando la resolución 866 (1993) del Consejo de Seguridad, de 22 de septiembre de 1993, por la que el Consejo estableció la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo renovó el mandato de la Misión de Observadores, la última de las cuales fue la resolución 985 (1995), de 13 de abril de 1995,

Recordando también su decisión 48/478, de 23 de diciembre de 1993, relativa a la financiación de la Misión de Observadores, y sus resoluciones posteriores, la última de las cuales fue la resolución 49/232, de 23 de diciembre de 1994,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

---

<sup>1</sup> A/49/571/Add.2.

<sup>2</sup> A/49/786/Add.1.

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión de Observadores se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad en la materia,

1. Toma nota del estado de las contribuciones a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia al 20 de junio de 1995, en particular de las cuotas pendientes de pago por un monto de 9.267.175 dólares de los EE.UU. e insta a todos los Estados Miembros de que se trate a que hagan cuanto esté a su alcance por abonar sus cuotas pendientes de pago;

2. Expresa su preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, que se debe al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas, especialmente de los que están en mora;

3. Insta a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y prontamente sus cuotas para a la Misión de Observadores;

4. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>2</sup>, [con sujeción a las disposiciones de la presente resolución];

5. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que toda las actividades de las Naciones Unidas que guardan relación con el proceso de paz en Liberia se administren de forma coordinada y con el máximo de eficiencia y economía;

6. Decide consignar en la Cuenta Especial de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia la suma de 4.781.400 dólares en cifras brutas (4.533.300 dólares en cifras netas), autorizada y prorrateada de conformidad con la resolución 49/232, para el mantenimiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 14 de enero y el 13 de abril de 1995;

7. Decide también consignar en la Cuenta Especial la suma de 3.695.200 dólares en cifras brutas (3.442.200 dólares en cifras netas), autorizada y prorrateada de conformidad con la resolución 49/232, para el mantenimiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 14 de abril y el 30 de junio de 1995;

8. Decide además, con respecto al período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 1995, consignar en la Cuenta Especial la suma de 8.527.300 dólares en cifras brutas (7.943.300 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de Observadores y prorratear esas sumas entre los Estados Miembros a razón de 1.421.200 dólares en cifras brutas (1.323.900 dólares en cifras netas) por mes, con arreglo al plan establecido en la resolución 49/232, teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1995, 1996 y 1997 establecida en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, a reserva de que el Consejo de Seguridad prorrogue el mandato de la Misión de Observadores;

9. Decide que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros, indicado en el párrafo 8 de la presente resolución, la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 584.000 dólares, equivalentes a 97.300 dólares por mes, aprobados para la Misión de Observadores en el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 1995.

10. Decide también que se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 8 de la presente resolución, la parte que les corresponda de la suma de 395.553 dólares en cifras brutas (436.290 dólares en cifras netas) que resta de la suma prorrateada para el período comprendido entre el 14 de abril y el 30 de junio de 1995 y que constituye la diferencia entre la autorización para contraer compromisos aprobada en la resolución 49/232 y la consignación dispuesta en el párrafo 7 de la presente resolución;

11. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento, que estableció en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

-----